



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**OFICIO NO. SE/1935/2020**

Santiago de Querétaro, Querétaro, 12 de diciembre de 2020

**Asunto:** Consulta vinculada con el partido político Fuerza Social por México.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales

**PRESENTE**

De conformidad con el artículo 63, fracciones I, XIV, XXV, XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>1</sup> así como respecto al acuerdo INE/CG61/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,<sup>2</sup> de manera respetuosa planteo una consulta vinculada con la acreditación de Fuerza Social por México ante este Instituto, con base en lo siguiente:

1. Fuerza Social por México se encuentra acreditado ante este Instituto en términos de la resolución INE/CG510/2020 y el acuerdo IEEQ/CG/A/058/20, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional y este Instituto, respectivamente.
2. En los puntos resolutivos segundo y cuarto de la resolución del Instituto Nacional se estableció que, entre otras cuestiones, Fuerza Social por México debía realizar las reformas a sus documentos básicos; además, informar a dicha autoridad nacional la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales, y en su caso, estatales, nombrados en términos de sus estatutos, lo anterior, a más tardar el treinta de noviembre del año en curso.
3. En los puntos sexto de la resolución INE/CG510/2020 y cuarto, inciso c) del acuerdo IEEQ/CG/A/058/20, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional y este Instituto, se previó la obligación de informar las personas responsables de finanzas y la apertura de cuentas bancarias para la recepción del financiamiento público federal y local, respectivamente.

<sup>1</sup> En adelante Ley General.

<sup>2</sup> En adelante Instituto Nacional.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

4. Con relación a lo anterior, es necesario precisar que, a la fecha en este Instituto no obran constancias que acrediten que el referido partido político cumplimiento el requerimiento realizado por la autoridad nacional, como tampoco que, en su oportunidad, el Instituto Nacional haya determinado la validez de sus documentos básicos y estructura.
5. Ahora bien, a través de la circular INE/UTVOPL/0116/2020<sup>3</sup> el Instituto Nacional remitió a este Instituto la certificación emitida el siete de diciembre por la Directora del Secretariado, en la cual se hizo constar que Luis Antonio González Roldán y Ángel Gerardo Islas Maldonado, se encuentran acreditados como representantes propietario y suplente del referido partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
6. El veintiocho de octubre del año en curso, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/098/2020 a la cual se acompañó el escrito signado por Luis Antonio González Roldán y Ángel Gerardo Islas Maldonado en el cual, entre otras manifestaciones, solicitaron la acreditación de José Luis Aguilera Ortiz como "*representante provisional*" del referido partido.

Cabe señalar que en términos de los artículos 44, fracción IX y 114, fracción VII de los Estatutos del partido Fuerza Social por México<sup>4</sup> quien ejerce la presidencia de los Comités Directivos Nacional y Estatal tienen, entre otras facultades y atribuciones, la de designar, previo acuerdo con la Comisión Permanente, a los representantes del partido Fuerza Social por México ante los organismos electorales que correspondan, respectivamente.

Además, se precisa que la legislación vigente en el Estado de Querétaro no prevé la figura de "representantes provisionales", sino que únicamente se prevén que los partidos políticos pueden contar con una persona representante propietaria y una suplente ante el Consejo General.

7. Por otra parte, mediante oficio RPFM/013/2020 recibido el veintiocho de noviembre del año en curso, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), Luis Antonio González Roldán solicitó tenerlo por presente informando el método de selección de candidaturas del partido Fuerza Social por México a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021.

<sup>3</sup> Signada por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del referido Instituto Nacional.

<sup>4</sup> Consultados el nueve de diciembre del año en curso, en la página oficial del Instituto Nacional Electoral: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/deppp-FSM-estatutos-19-10-2020.pdf>





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

8. El primero de diciembre de la presente anualidad se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por José Luis Aguilera Ortiz, quien señaló que ha sido designado como representante propietario del citado partido ante el Consejo General de este Instituto.<sup>5</sup>
9. El siete de diciembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se recibió la circular INE/UTVOPL/0116/2020 y el oficio FSXM/0129/2020 al cual se adjuntó la certificación emitida el diecisiete de noviembre por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, misma que refiere "...el presente documento digitalizado, es copia fiel del oficio FSXM/0129/2020... suscrito por el C. César Augusto Díaz Castillo, representante legal de la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Social por México", mediante el cual designa a Luis Antonio González Roldan y al C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, como representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral".
10. Además de lo anterior, es necesario considerar que, a la fecha Fuerza Social por México ha omitido informar o remitir las certificaciones vinculadas con sus documentos básicos y/o estructura de órganos internos.
11. Finalmente, se informa que el nueve de diciembre del año en curso, mediante oficio SE/1894/20, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral las certificaciones que obren en sus archivos con referencia al partido político Fuerza Social por México.<sup>6</sup>

#### **Consulta.**

12. En atención a lo anterior, se realiza la consulta siguiente:
  - a) ¿Se debe entender como representante propietario o suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a la persona señalada como "*representante provisional*"?
  - b) ¿Es posible acreditar a José Luis Aguilera Ortiz, como representante ante este Instituto, con base en la petición de los representantes ante el Instituto Nacional Electoral?

<sup>5</sup> Para tal efecto adjuntó copia del documento señalado en el párrafo 5 de este oficio.

<sup>6</sup> Con base en lo dispuesto por los artículos 5, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; y para cumplir con ello, cuentan con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- c) ¿En archivos del Instituto Nacional Electoral obran documentos diversos a los señalados por este Instituto de los que se advierta que la representación del partido ante el Instituto Nacional Electoral tiene facultades para nombrar representantes ante los organismos públicos locales?
- d) Al considerar que para cuestiones deliberativas se requiere contar con facultades estatutarias ¿Cuáles serían los alcances del nombramiento de la persona señalada como "representante provisional"?
- e) ¿El partido político Fuerza Social por México cuenta con una estructura aprobada para los órganos estatales y nacionales?

Atento a su respuesta, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p. Consejerías Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  
Archivo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/9476/2020

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020.

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**P R E S E N T E**

### **Fundamento legal**

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **Asunto**

Me refiero los oficios presentados a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) de este Instituto Nacional Electoral, número OFICIO/QRO/2020/113 y OFICIO/QRO/2020/114, mediante los cuales remite los oficios SE/1894/2020 y SE/1935/2020, respectivamente, signados por el Mtro. en D. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, referentes al nombramiento de los órganos de dirección del Partido Político Nacional denominado Fuerza Social por México en dicha entidad, y solicita lo siguiente:

- a) *¿Se debe entender como representante propietario o suplente ante el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro a la persona señalada como “representante provisional”?*
- b) *¿Es posible acreditar a José Luis Aguilera Ortiz, como representante ante este Instituto, con base a la petición de los Representantes ante el Instituto Nacional Electoral?*
- c) *¿En archivos del Instituto Nacional Electoral obran documentos diversos a los señalados por este Instituto de los que se advierta que la representación del partido ante el Instituto Nacional Electoral tiene facultades para nombrar representantes ante los organismos públicos locales?*
- d) *Al considerar que para cuestiones deliberativas se requiere contar con facultades estatutarias ¿Cuáles serían los alcances del nombramiento de la persona señalada como “representante provisional”?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/9476/2020

e) *El partido político Fuerza Social por México cuenta con una estructura aprobada para los órganos estatales y nacionales.”*

*“(...) solicito su colaboración a efecto de remitir a este Instituto, las certificaciones que obren en archivos de la Dirección que tiene a bien dirigir, vinculadas con el partido político Fuerza Social por México, lo anterior por ser de vital importancia para el desarrollo de las actividades que se realizan en este Instituto (...).”*

### **Consideraciones pertinentes**

El quince de diciembre del presente año el Consejo General de este Instituto aprobó la Resolución “(...) SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG510/2020 EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN”, identificada con el número INE/CG687/2020, a través de la cual modificó su denominación a **“Fuerza por México”**<sup>1</sup>.

### **Atención a las consultas planteadas**

Al respecto y visto la relación que guardan las consultas presentadas, las mismas serán contestadas de manera conjunta en dos apartados a saber:

- a) Acreditación de representantes propietarios y suplentes ante los Organismos Públicos Locales de los partidos políticos nacionales; y
- b) Acreditación y certificación de órganos de dirección a nivel nacional y estatal de los partidos políticos nacionales.

### **a) Acreditación de representantes propietarios y suplentes ante los Organismos Públicos Locales de los partidos políticos nacionales y**

Al respecto, hago de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l), de la Ley General de Partidos Políticos; así

<sup>1</sup> Jurisprudencia 06/2010. REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Consultable en línea: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2010&tpoBusqueda=S&sWord=6/2010>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/9476/2020

como por los artículos 1 y 19, del *“Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”*, esta Dirección Ejecutiva tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos a nivel nacional y estatal.

En consecuencia, esta autoridad no tiene facultad para registrar a los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos nacionales con registro en las entidades federativas, ya que ello corresponde exclusivamente al Organismo Público Local Electoral respectivo.

En tal virtud, si bien derivado de los documentos básicos aprobados mediante la *“RESOLUCIÓN (...) SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020”*, con clave INE/CG510/2020, en específico en los artículos 44, fracción IX y 114 fracción VII de los Estatutos entonces aprobados, se establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 44. El Presidente del Comité Directivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*IX. Designar, previo acuerdo con la Comisión Permanente, a los representantes del partido político FUERZA SOCIAL POR MÉXICO ante los organismos electorales que correspondan;*

*(...)”*

*“ARTÍCULO 114. El Presidente del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:*

*(...)*

*VII. Designar, previo acuerdo con la Comisión Permanente, a los representantes del partido político FUERZA SOCIAL POR MÉXICO ante los organismos electorales que correspondan;*

*(...)”*

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos en cita, se establece que corresponde finalmente a la Comisión Permanente (hoy denominada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/9476/2020

Comisión Permanente Nacional<sup>2</sup>) el nombrar a los representantes del partido político Fuerza Social por México ante los organismos electorales que correspondan.

Al respecto, cabe señalar que el instituto político que nos ocupa es un partido de nueva creación, y en ese entonces no tenía nombrada ninguna integración de sus órganos estatutarios, razón por la cual, no estaba en posibilidad de observar lo establecido en los citados preceptos.

Situación de excepción que fue aplicada por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral al emitir la resolución INE/CG687/2020 y observar así lo manifestó por el instituto político que nos ocupa, mediante oficio RPFM/021/2020, al desahogar el requerimiento que le fue formulado mediante mi similar INE/DEPPP/DE/DPPF/7911/2020, al señalar:

*“(...) me permito hacer de su conocimiento que, previo a celebrarse la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria del partido político nacional “Fuerza por México”, celebrada el pasado 11 del mes de noviembre de 2020, y concluyendo el 12 del mismo mes y año; **jurídica y materialmente no existía la Comisión Permanente** de nuestro instituto político nacional.*

*(...) En virtud de lo anterior, no es posible atender su petición por cuanto hace a dicha documental.”*

*(Énfasis añadido)*

Por tanto, el hecho de que los representantes ante el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral hayan nombrado a los representantes correspondientes ante los Órganos Públicos Locales, se realizó bajo un régimen de excepción amparado por los preceptos constitucionales.

Sirve de sustento a lo anterior lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), precepto en el que se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los

<sup>2</sup> Artículos 37, fracción XXXIV, 52 fracción IX, 125, fracción VII y Sexto transitorio de los Estatutos aprobados mediante Resolución INE/CG687/2020:

“**Artículo 37.** Son atribuciones de la Comisión Permanente Nacional las siguientes: **XXXIV.** Aprobar los nombramientos de representantes del partido político ante los órganos electorales nacional y locales;”

“**Artículo 52.** La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes: **IX.** Proponer a la Comisión Permanente Nacional, para su aprobación, a las personas representantes del partido político *Fuerza por México* ante los organismos electorales nacional y locales que correspondan;”

“**Artículo 125.** La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes: **VII.** Designar, previo acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, a las personas representantes del partido político *Fuerza por México* ante los organismos públicos locales electorales que correspondan;”

“**SEXTO (Transitorio).** Asimismo, las personas titulares de las Presidentas y Secretarías de los Comités Directivos Estatales electas por la Asamblea Nacional deberán: (...) Las personas representantes de los Consejos Electorales Municipales, así como de los Consejos Electorales Distritales Locales para los procesos electorales locales 2020-2021, serán designadas por los Comités Ejecutivos Estatales, con autorización de la Comisión Permanente Nacional.”

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/9476/2020

partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Por otra parte, señala que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la CPEUM y la ley.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión de once de febrero de dos mil diez, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede, dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la CPEUM, no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios partidos políticos.

Estos principios tienden a salvaguardar que los partidos políticos puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

#### **b) Acreditación y certificación de órganos de dirección a nivel nacional y estatal de los partidos políticos nacionales**

Al respecto, hago de su conocimiento que, de acuerdo con el libro de registro que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, **ha sido procedente** el registro de la integración a nivel nacional entre ellos de la Comisión Permanente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, nombrados durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria del referido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/9476/2020

instituto político, celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, así como la sustitución del Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional, realizada durante la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional del referido instituto, celebrada el nueve de diciembre del mismo año, cuya procedencia de registro fue notificada al partido mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/8142/2020, de diecisiete de diciembre del presente año.

Quedando las integraciones como se presentan a continuación:

**COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL**

NOMBRE	CARGO
C. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO	PRESIDENTE
C. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO	COMISIONADO
C. HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	COMISIONADO
C. MARIBEL HERRERA GUZMÁN	COMISIONADO
C. CAYETANO VÍCTOR LEAL LÓPEZ	COMISIONADO

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

NOMBRE	CARGO
C. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO	PRESIDENTE
C. GRACIELA DE LA CRUZ MAYO	SECRETARIA GENERAL
C. RICARDO SANTOS ROBLEDO CHÁVEZ	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDOZA ESCALANTE	SECRETARIA DE ELECCIONES
C. PABLO ENRIQUE GUTIÉRREZ MONDRAGÓN	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS
C. ADRIÁN LARIS CASAS	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
C. LAURA ANDREA AUSTIN CHÁVEZ	SECRETARIA DE LA EQUIDAD, GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN
C. EDUARDO GIRÓN MONTERRUBIO	SECRETARIO DE LA JUVENTUD
C. CARLOS ALEJANDRO MERCENARIO CARBAJAL	SECRETARIO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN Y CULTURA
C. GIORGIANA KARENINA MARTINEZGARNELO Y CALVO	SECRETARIA DE POLÍTICA INTERNACIONAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS
C. JULIO ANTONIO SAUCEDO RAMÍREZ	SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
C. FRANCISCO CÉSAR CERVANTES PALACIOS	SECRETARIO DE ACCIÓN EMPRESARIAL Y TRABAJO
C. CARMEN ARIEL ESPÍNDOLA MARTÍNEZ	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
C. TRIANA LAMADRID URÍOSTEGUI	SECRETARIA DE VINCULACIÓN

Por lo que hace a los órganos de dirección a nivel estatal, cabe señalar que obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo los nombramientos del Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México" en Querétaro, que se enlistan a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/9476/2020

### COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

NOMBRE	CARGO
C. LIZETH GALLEGOS LOZANO	PRESIDENTE
C. LUIS GABRIEL BECERRIL REYNOSO	SECRETARIO GENERAL

Sin embargo, se precisa que dichos nombramientos son parte del expediente conformado con motivo de la solicitud de registro presentada por dicho instituto político, mediante los oficios RPFM/010/2020, RPFM/013/2020 y RPFM/014/2020, nombramientos que aún se encuentran en proceso de análisis para en su caso, determinar la procedencia de su registro en el libro correspondiente, pues, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/8142/2020, de diecisiete de diciembre del presente año, se ha requerido a la representación del citado instituto político documentación complementaria.

Por lo que una vez que una vez que la resolución INE/CG687/2020, sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y se determine lo conducente respecto de la solicitud de registro de órganos directivos a nivel estatal, y de resultar procedente su registro, se enviarán en alcance las certificaciones solicitadas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p. **Lic. Edmundo Jacobo Molina**. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.  
**Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Presente.  
**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**. Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.  
**Mtro. en D. Carlos Alejandro Pérez Espindola**. Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En atención a los turnos con ID de origen: 11342767 y 11356062.

Autonizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Claudia Dávalos Padilla
Elaboró: Lic. Andrea Samy Pineda Mena

